



Asamblea General

Distr. general
30 de julio de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 72 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe preparado por la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Karima Bennoune, y presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución [37/12](#) del Consejo de Derechos Humanos.

* [A/74/150](#).



Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales

Resumen

En el informe se aborda la importancia de los espacios públicos para el ejercicio de los derechos culturales y los problemas que deben resolverse para que todas las personas puedan acceder a dichos espacios y disfrutar de ellos. También se examinan los marcos vigentes y se propone un enfoque más holístico basado en los derechos humanos para la formulación de políticas.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	4
II. Los espacios públicos en el contexto de los derechos culturales.....	5
III. Marco jurídico internacional	8
IV. Cuestiones clave para la formulación de políticas relativas a los espacios públicos: una lista de verificación de los derechos culturales	12
A. Uso de los espacios públicos por todas las personas	12
B. Seguridad de los espacios públicos	17
C. Prácticas culturales, eventos y expresión artística en los espacios públicos	18
D. Monumentos conmemorativos, publicidad, arquitectura y uso de las lenguas en los espacios públicos	19
E. Espacios naturales.....	20
F. Ciberespacio	21
V. Privatización de los espacios públicos y repercusión en los derechos culturales.....	21
VI. Conclusiones y recomendaciones.....	24

I. Introducción

1. En el presente informe, la Relatora Especial se centra en la importancia decisiva que tienen los espacios públicos para el disfrute de los derechos humanos y, en particular, de los derechos culturales. También subraya las formas en que el respeto por los derechos culturales contribuye a la creación de espacios públicos vibrantes, significativos y accesibles. Señala que debe entenderse que muchas de las garantías de derechos humanos recogidas en los instrumentos internacionales, especialmente las relativas a los derechos culturales, requieren que todas las personas disfruten de espacios públicos adecuados, sin discriminación alguna. Por lo tanto, insta a que la cuestión del espacio público sea considerada un asunto de derechos humanos y a que se adopte un enfoque basado en los derechos humanos que centre los derechos culturales cuando deban tomarse decisiones en estos ámbitos.

2. Desde que se estableció el mandato relativo a los derechos culturales en 2009, las titulares del mandato han elaborado una definición práctica de estos derechos. Con ellos se protegen, entre otras cosas: a) la creatividad humana en toda su diversidad y las condiciones para ejercerla; b) la libertad para elegir, expresar y desarrollar identidades, lo cual incluye el derecho a decidir no formar parte de determinados colectivos, así como el derecho a abandonar un colectivo y a participar en pie de igualdad en el proceso que lo defina; c) los derechos de las personas y los grupos a participar o no en la vida cultural que elijan; d) el derecho a interactuar e intercambiar, independientemente de la afiliación a un grupo y de las fronteras; e) el derecho a disfrutar de las artes, el conocimiento y el patrimonio cultural propio y ajeno, y a tener acceso a ellos; y f) el derecho a participar en la definición y aplicación de políticas y decisiones que incidan en el ejercicio de los derechos culturales (véanse [A/HRC/37/55](#), párr. 15); y [E/C.12/GC/21](#), párr. 15 c)). Ambas titulares del mandato han señalado periódicamente que el propósito del mandato no es proteger la cultura en sí, sino más bien las condiciones que permiten que todas las personas puedan tener acceso y contribuir a la vida cultural, y participar en ella, sin discriminación y en un marco de evolución constante¹. Asimismo, han dejado claro que los derechos culturales se encuentran arraigados en el marco universal de los derechos humanos y no justifican la discriminación ni las violaciones de otros derechos humanos garantizados a nivel internacional.

3. La existencia de espacios públicos adecuados y accesibles que todas las personas puedan compartir y disfrutar en igualdad y con dignidad es una condición *sine qua non* para el ejercicio de los derechos humanos universales, en particular los derechos culturales, muchos de los cuales requieren posibilidades de expresarse e interactuar con libertad en los espacios públicos². En concreto, el derecho a participar en la vida cultural sin discriminación y la libertad de expresión y creación artísticas, al igual que muchos otros derechos —como la libertad de expresión, reunión, asociación y religión o creencias; el derecho al desarrollo, la educación y una vivienda adecuada; y los derechos de determinadas categorías de personas, como las personas con discapacidad y las mujeres— no pueden disfrutarse sin esos espacios públicos ni sin la igualdad de acceso a ellos.

4. Las cuestiones relativas a los espacios públicos han sido planteadas por diversas partes interesadas, que las han abordado principalmente dentro de su sector o desde la perspectiva de un grupo específico. La Relatora Especial señala que con frecuencia estos enfoques no han sido holísticos ni se han basado en los derechos humanos. Por

¹ Véanse [A/HRC/14/36](#), párr. 9; [A/67/287](#), párr. 7; [A/HRC/31/59](#) y [A/HRC/31/59/Corr.1](#), párr. 9; y [A/HRC/40/53](#), párr. 15.

² En cuanto a las funciones sociales de los espacios públicos, véase Eric Klinenberg, *Palaces for the People: How Social Infrastructure Can Help Fight Inequality, Polarization, and the Decline of Civic Life* (Random House, 2018).

consiguiente, la finalidad del presente informe es tratar de resumir algunas de las actividades en ese ámbito y presentar una visión general desde la perspectiva de los derechos humanos, para lo cual se ofrece un catálogo de cuestiones clave en relación con el acceso de todas las personas a los espacios públicos, las dificultades que afrontan los agentes de todo el ecosistema cultural al acceder a esos espacios, las estrategias que utilizan para disfrutar de ellos y las repercusiones que esto tiene en los derechos culturales. El informe pone de relieve la responsabilidad de los Estados, y la función de otros agentes, a la hora de procurar que los espacios públicos lleguen a ser o sigan siendo una esfera de deliberación, intercambio cultural, disfrute de los derechos humanos universales, cohesión social, convivencia, entendimiento mutuo y diversidad.

5. A los efectos del presente informe, la Relatora Especial distribuyó ampliamente un cuestionario para el que recibió más de 70 respuestas, que pueden consultarse en el sitio web de la Relatora Especial. Además, tuvo el placer de consultar a un grupo selecto de expertos de todo el mundo y da las gracias a todas las personas que han contribuido.

II. Los espacios públicos en el contexto de los derechos culturales

6. Organismos de las Naciones Unidas, agentes de la sociedad civil³ y círculos académicos⁴ han propuesto varias definiciones de “espacio público”. La mayoría de las definiciones requieren que los espacios públicos sean abiertos y accesibles para todas las personas, sin discriminación. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señala que por espacios públicos puede entenderse lugares de reunión, como parques y plazas; espacios de conexión, como calles y aceras; y espacios virtuales⁵. Para el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, los espacios públicos son “la esfera pública en la que el debate y la controversia pueden tener lugar libremente con miras a alcanzar un consenso sobre lo que es bueno para la sociedad” (véase [A/HRC/35/28](#), párr. 10). El Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) enumera varias características que los espacios públicos deberían reunir para contribuir a la igualdad sustantiva, la diversidad y la dignidad, entre ellas la disponibilidad, la accesibilidad, la asequibilidad, la flexibilidad y la buena calidad, y añade que, como bien común, los espacios públicos implican un espíritu de servicio público sin otro fin que el de contribuir a la calidad general de la vida urbana⁶. Algunas definiciones indican que, al tiempo que debe garantizarse el uso del espacio público, también es importante contribuir a él de manera que beneficie a la colectividad⁷.

7. En las definiciones concretas de los espacios públicos que se utilizan en todo el mundo a nivel nacional hay coincidencias y diferencias, y la terminología varía⁸,

³ Véanse, por ejemplo, la definición de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas y la definición de Charter of Public Space, 2013, párr. 6.

⁴ Por ejemplo, en Perla Korosec-Serfaty, “La sociabilité publique et ses territoires: places et espaces publics urbains”, *Architecture & Comportement*, vol. 4, núm. 2 (1988), págs. 111 a 132.

⁵ Véase www.unesco.org/new/en/social-and-human-sciences/themes/urban-development/migrants-inclusion-in-cities/good-practices/inclusion-through-access-to-public-space.

⁶ Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), *Global Public Space Toolkit: From Global Principles to Local Policies and Practice* (2015), pág. 24.

⁷ Véase la contribución de Temba Middellmann.

⁸ Otros términos conexos son el “dominio público” (contribución de Argentina) y el “espacio cívico” (véase [A/HRC/32/20](#)).

como se observa en las numerosas respuestas al cuestionario que se recibieron. Entre los aspectos comunes figuran el carácter de los espacios públicos como lugares para ejercer los derechos humanos, la importancia de que la no discriminación y la accesibilidad se incorporen en el diseño universal de esos espacios y la comprensión de esos lugares como espacios de justicia social⁹. También se plantean algunas variaciones, como la difuminación de los límites entre el espacio público y el privado en las zonas rurales y la existencia de una noción de espacio común en algunas regiones¹⁰.

8. Tras haber analizado las diversas definiciones, la Relatora Especial considerará los espacios públicos como lugares de propiedad pública y accesibles para todas las personas sin discriminación, donde estas pueden participar en el proyecto de crear una sociedad basada en los derechos humanos, la igualdad y la dignidad, donde pueden encontrar formas de desarrollar la convivencia, construir lo que tienen en común y compartir su humanidad común, pero sin dejar de fomentar y expresar su propia identidad. Entre ellos figuran los sitios culturales, al igual que los espacios abiertos, naturales, virtuales, urbanos y rurales, las instalaciones públicas y las calles. Estos espacios son intrínsecamente diversos y los comparten muchas personas, tanto de manera colectiva como individual. La existencia de estos espacios y su gestión respetuosa con los derechos humanos, sin discriminación alguna, constituyen una condición indispensable para el disfrute de los derechos culturales y de muchos otros derechos humanos universales. La búsqueda de la cohesión social no significa que no puedan surgir controversias y debates en los espacios públicos. Son lugares donde en ocasiones se pueden expresar diversas visiones del mundo, a veces opuestas, y donde es posible debatir controversias en circunstancias que respeten los derechos humanos de todas las personas.

9. Algunos espacios de propiedad privada y de uso público, aunque son distintos, a veces pueden funcionar como espacios públicos, así que también se les presta atención en el presente informe. Entre ellos se incluyen los centros comerciales utilizados por la gente como espacios de ocio y reunión, así como los espacios en torno a los pozos de aldea en las zonas rurales, ubicados en propiedad privada, pero con un derecho consuetudinario para acceso y uso público. La Relatora Especial señala que algunos grupos, como los pueblos indígenas, a veces pueden necesitar su propio “espacio común”, que tal vez no siempre sea accesible para todas las personas, o solo en determinadas circunstancias. Esos espacios deben respetarse, pero también se rigen por las normas de derechos humanos, como la prohibición de la discriminación, en particular contra las mujeres.

Diversidad de los espacios públicos y desafíos conexos

10. La Relatora Especial utiliza el término “espacios públicos” en plural para subrayar la pluralidad y la diversidad de estos espacios y las formas en que las personas los utilizan. A continuación, se describe parte de esta diversidad.

11. La naturaleza, la forma y el tamaño del espacio puede variar. Como ya se ha mencionado, los espacios públicos incluyen no solo las zonas urbanas y rurales, sino también los espacios rurales y naturales (entre ellos plazas, parques, cementerios, transportes públicos, bosques, montañas y zonas costeras), los espacios reales y virtuales, los sitios culturales, las instalaciones públicas (como viviendas públicas, bibliotecas y museos, escuelas públicas y ayuntamientos) y las calles. Cada tipo de espacio puede dar lugar a sus propias oportunidades y preocupaciones en materia de derechos humanos.

⁹ Véanse, por ejemplo, las contribuciones de México, Noruega y Qatar.

¹⁰ Véase la contribución de Malí.

12. En el mundo actual, la rápida urbanización conlleva muchos retos relacionados con el espacio público. El diseño de espacios públicos inclusivos puede verse obstaculizado por la ignorancia acerca de las necesidades de los distintos usuarios o por la falta de compromiso y planificación estratégica para incluirlos en el proceso. Otros obstáculos son la corrupción en las obras públicas y la escasa comunicación entre las partes interesadas¹¹.

13. En las zonas rurales, siguen siendo cruciales los asuntos relacionados con los espacios públicos donde las personas se reúnen para deliberar, interactuar, ejercer su ciudadanía, relacionarse con el medio ambiente y acceder a recursos como el agua y la tierra en condiciones de seguridad. La cuestión de quién decide y gestiona estos espacios puede tener importantes consecuencias para los derechos humanos. La lucha por preservar los espacios culturales en las zonas rurales, como las bibliotecas itinerantes o de aldea, ha sido difícil en muchos contextos y también debe recibir apoyo. Las cuestiones relativas a los espacios públicos de las zonas rurales han recibido menos atención y merecen un examen más a fondo.

14. Los espacios virtuales añaden una nueva dimensión, pues complementan los espacios reales sin sustituirlos. La Relatora Especial señala que el aumento de los espacios públicos virtuales no disminuye la importancia de los espacios reales donde la gente puede encontrarse e interactuar en persona. Si bien los espacios virtuales ofrecen nuevas oportunidades importantes para ejercer los derechos culturales y establecer conexiones a nivel mundial y local, también plantean cuestiones urgentes en materia de derechos humanos y pueden socavar los espacios reales alentando a las personas a priorizar las interacciones virtuales en detrimento de las interacciones reales con los demás. Por otra parte, el creciente uso de dispositivos electrónicos personales en los espacios públicos también ha afectado a la interacción humana en ellos.

15. Los espacios públicos, al ser accesibles para todas las personas, cumplen muchas funciones, entre ellas facilitar el acceso a los recursos, ofrecer un lugar para las prácticas culturales y permitir que se establezcan relaciones con los espacios. Se utilizan de distintas maneras según el día y la hora¹². Las personas, en función de su edad, sexo y origen cultural, se reúnen en espacios públicos, individualmente o en grupos, por muchas razones diferentes. Por ejemplo, viajan de sus hogares a otros lugares, realizan actividades de descanso y ocio, interactúan con su entorno, juegan y practican deportes, participan en eventos culturales, tradicionales y religiosos, pasan tiempo con sus familias o se relacionan con otras personas, o se reúnen para reivindicar sus derechos.

16. Es importante tener en cuenta las condiciones de accesibilidad, en especial la accesibilidad financiera, que pueden aumentar al máximo la participación y la igualdad en esos espacios. Si bien la mayoría de los espacios públicos son y deben ser accesibles de forma gratuita, algunos, como los museos y las bibliotecas, pueden requerir el pago de entradas o tasas de uso, lo cual es necesario para financiar determinados programas. Aun cuando esas tasas sean razonables, pueden limitar el acceso de los sectores marginados de la población, por lo que han de estudiarse detenidamente. No se deben aplicar tasas de manera discriminatoria ni con la intención de excluir a determinados grupos. En los casos en que no sea posible prescindir de las tasas, convendría elaborar políticas que reduzcan al mínimo las posibles exclusiones, por ejemplo, facilitando el acceso gratuito en fechas concretas

¹¹ Véase la contribución de Janett Jiménez Santos.

¹² Véanse, por ejemplo, los usos espontáneos y organizados del Parque Zizhuyuan (Beijing) en Linnea Hagenbjörk, "An analyse of Chinese urban public space" (2011).

o durante los días festivos y ofreciendo entrada gratuita o de bajo costo a los desempleados, los jóvenes, los estudiantes y las personas de edad avanzada.

17. Las múltiples dimensiones del espacio público reflejan un marco de derechos humanos interdependientes e indivisibles. La dimensión civil, o cívica, se refiere al conjunto de condiciones que permiten a la sociedad civil y a cada persona ejercer su ciudadanía e influir en las estructuras culturales, políticas y sociales de su entorno libremente¹³. Se encuentra vinculada a la dimensión política, que hace hincapié en la expresión de opiniones, el debate público y el intercambio democrático. Parques, plazas y calles han sido escenario de numerosas manifestaciones históricas (y la consiguiente represión), lo que pone de relieve el potencial de los espacios públicos como instrumento político poderoso. Los espacios públicos también tienen una importante dimensión social, ya que son espacios compartidos, gestionados y construidos para un uso común o colectivo y donde la gente se relaciona y se conoce¹⁴. La dimensión económica se refiere a cuestiones como el acceso a los recursos, con inclusión de las tierras, los alimentos y el agua, y al ejercicio de actividades económicas en los espacios públicos.

18. Desde la perspectiva de los derechos culturales, o la dimensión cultural, los espacios públicos responden a la necesidad de encontrarse con los demás y transmiten importantes significados sociales y culturales¹⁵. Facilitan la diversidad de las expresiones culturales y la participación social. Esto incluye visitar sitios educativos e históricos; disfrutar de paisajes simbólicos y arquitectónicos; acudir a contemplar arte, espectáculos y prácticas culturales y participar en esas actividades; e interactuar con otras personas. Tanto el derecho a participar en la vida cultural como el derecho a la libertad de expresión artística implican la posibilidad de una dimensión pública y común. Es necesario preservar los espacios públicos ya existentes, así como crear otros nuevos, para que las personas aprendan, desarrollen su creatividad y experimenten la humanidad de los demás, y fomentar la participación cívica¹⁶.

III. Marco jurídico internacional

19. La meta 11.7 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible consagra el objetivo de “proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad” . Es necesario alcanzar este objetivo con carácter prioritario para garantizar el disfrute de muchos derechos humanos.

20. Los derechos culturales¹⁷ se basan en numerosas disposiciones internacionales, en particular el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que garantizan el derecho de toda persona, sin discriminación, a participar en la vida cultural, así como la libertad artística y científica. También se encuentran en los artículos 18, 19, 21 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en las disposiciones que protegen los derechos de categorías específicas de personas,

¹³ Véase la definición de “espacio cívico” que ofrece CIVICUS en <https://monitor.civicus.org/FAQs>.

¹⁴ Véase la contribución de Colombia.

¹⁵ Luc Gwiazdzinski, “Réappropriations citoyennes dans l’espace public. Les nouveaux arts du faire” en Fédération nationale des arts de la rue, *Manifeste pour la création artistique dans l’espace public* (2017), págs. 47 a 51.

¹⁶ A/HRC/34/56, párr. 25.

¹⁷ Véase la definición en A/HRC/14/36, párr. 9; A/67/287, párr. 7; y A/HRC/31/59 y A/HRC/31/59/Corr.1, párr. 7.

como las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las personas pertenecientes a minorías, los pueblos indígenas y los migrantes.

21. Si bien es preciso tener en cuenta las particularidades nacionales y regionales y los diversos entornos históricos, culturales y religiosos, los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos o culturales, tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales¹⁸. Por lo tanto, “nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance”¹⁹.

22. Con demasiada frecuencia, las personas se refieren a la libertad de expresión y de reunión solo en sus dimensiones civiles y políticas y olvidan su dimensión cultural, que es igualmente importante²⁰. Las expresiones culturales y las asambleas en los espacios públicos están tan protegidas por las disposiciones de derechos humanos como las expresiones y asambleas políticas, y a menudo se superponen (véanse [A/HRC/23/34](#) y [A/HRC/37/55](#)).

23. En determinadas circunstancias puede que sea necesario aplicar limitaciones a los derechos culturales, sobre todo en el caso de prácticas perjudiciales que vulneren otros derechos humanos. De conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, esas limitaciones deben perseguir un fin legítimo, ser compatibles con la naturaleza de esos derechos y ser estrictamente necesarias para la promoción del bienestar general en una sociedad democrática. En consecuencia, las limitaciones deben ser proporcionadas, lo que significa que se debe adoptar la medida menos restrictiva cuando haya varios tipos de limitaciones que puedan imponerse. Han de tenerse en cuenta las normas internacionales de derechos humanos vigentes que rigen las limitaciones de los derechos intrínsecamente vinculados a los derechos culturales, como la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de opinión y de expresión, y el derecho a la intimidad, a la reunión pacífica y a la libertad de asociación (véanse [E/C.12/GC/21](#), párr. 19, y [A/HRC/14/36](#), párrs. 35 y 36). Por lo tanto, las posibles limitaciones del derecho a acceder a los espacios públicos y disfrutar de ellos tienen que ser compatibles con todas esas normas pertinentes, aplicando siempre en primer lugar las más estrictas.

24. Las limitaciones al ejercicio de derechos en los espacios públicos deben adaptarse a las particularidades de los espacios, el tiempo y los usuarios. Por ejemplo, los parques urbanos disponen de horarios específicos que tienen en cuenta las posibles molestias para los vecinos y la preservación del medio ambiente. Se pueden imponer restricciones para proteger los derechos de grupos específicos que disfrutan de una relación más estrecha con el lugar, la tierra o el sitio en cuestión²¹. Por ejemplo, es posible que a veces se restrinja el acceso de turistas a un sitio concreto para salvaguardar el acceso de la población local, o que los parques nacionales se cierren al público general varias veces al año para que los pueblos indígenas puedan celebrar su relación especial con el lugar. Toda distinción de este tipo debe evaluarse cuidadosamente en su contexto específico, teniendo en cuenta los derechos de todas las personas afectadas.

25. Según el artículo 5 1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho de toda persona a participar en la vida cultural no puede interpretarse en el sentido de que un Estado, grupo o individuo tenga derecho a emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de los derechos

¹⁸ Declaración y Programa de Acción de Viena, párr. 5.

¹⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, art. 4.

²⁰ Mylène Bidault, *La protection internationale des droits culturels* (Bruselas, Bruylant, 2009), págs. 23 y 24.

²¹ Véase, por ejemplo, en relación con el patrimonio cultural, [A/HRC/17/38](#), párrs. 62 y 63.

o libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

26. En la labor de muchos mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas se encuentran referencias directas o indirectas al espacio público. Las sucesivas Relatoras Especiales sobre los derechos culturales han abordado estos asuntos en informes temáticos²², informes de los países²³ y comunicaciones. En las comunicaciones se han planteado casos de destrucción de espacios públicos, ya fuera en el contexto de conflictos o con fines de rehabilitación²⁴.

27. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general núm. 21 (2009) sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, abordó la cuestión de la accesibilidad para las personas mayores y las personas con discapacidad, así como para quienes viven en la pobreza, de los lugares donde se realicen actos culturales o se presten servicios culturales, tales como teatros, museos, cines y bibliotecas y, en la medida de lo posible, de los monumentos y lugares de importancia cultural nacional (véase [E/C.12/GC/21](#), párrs. 16 y 31). El Comité también ha reiterado sistemáticamente la obligación que incumbe a los Estados de proteger y promover el uso de las lenguas de las minorías étnicas y los pueblos indígenas en la vida pública (véanse, por ejemplo, [E/C.12/POL/CO/6](#), párr. 58; y [E/C.12/AGO/CO/4-5](#), párr. 55). El Comité de Derechos Humanos ha tratado la cuestión de las restricciones a las reuniones públicas (véase [CCPR/C/SDN/CO/5](#), párr. 45), el cierre de espacios públicos a través de las suspensiones de medios sociales (véase [CCPR/C/COD/CO/4](#), párr. 39), los regímenes de autorización previa para las reuniones en lugares públicos (véase [CCPR/C/MAR/CO/6](#), párr. 45), “la tipificación como delito de los actos de carácter homosexual, que son punibles cuando tienen lugar en espacios públicos” (véase [CCPR/C/BHR/CO/1](#), párr. 23) y la no inclusión del acoso sexual en espacios públicos en un proyecto de ley sobre el acoso sexual (véase [CCPR/C/JAM/CO/4](#), párr. 23). El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha abordado la prevalencia de la violencia contra las mujeres y las niñas en los espacios públicos y en el transporte público (véanse [CEDAW/C/CRI/CO/7](#) y [CEDAW/C/VNM/CO/7-8](#)). El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica ha constatado que solo 8 de 100 Estados han promulgado leyes que prohíben el acoso sexual en lugares públicos y ha indicado que el carácter patriarcal y discriminatorio del derecho de familia o de las prácticas conexas puede limitar la libertad de circulación de las mujeres en los espacios públicos (véanse [A/HRC/26/39](#), párr. 104; y [A/HRC/23/50](#), párr. 58). El Comité de los Derechos del Niño ha abordado la cuestión de los obstáculos a los que se enfrentan los niños con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, como por ejemplo el acceso a los edificios públicos y al transporte público²⁵.

²² Véanse, por ejemplo, [A/HRC/25/49](#), [A/69/286](#), [A/HRC/23/34](#), [A/HRC/34/56](#), [A/72/155](#), [A/HRC/37/55](#), [A/67/287](#) y [A/71/317](#).

²³ Véanse los informes sobre las misiones a Austria, Bosnia y Herzegovina, Chipre, la Federación de Rusia, Marruecos y Serbia y a Kosovo (las referencias a Kosovo deben entenderse en el contexto de la resolución [1244 \(1999\)](#) del Consejo de Seguridad).

²⁴ Comunicaciones dirigidas a los Gobiernos de Bahrein (BHR 9/2014, de 11 de julio de 2014), Singapur (SGP 2/2012, de 29 de mayo de 2012), el Pakistán (PAK 1/2016, de 12 de enero de 2016), la Arabia Saudita (SAU 7/2015, de 14 de octubre de 2015, y 3/2017, de 27 de marzo de 2017), Turquía (TUR 5/2016, de 21 de septiembre de 2016, y [13/2018](#), de 23 de noviembre de 2018) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (GBR 3/2017, de 20 de julio de 2017).

²⁵ Véanse [CRC/C/BEL/CO/5-6](#), párr. 40; [CRC/C/LAO/CO/3-6](#), párr. 39; [CRC/C/SLB/CO/2-3](#), párr. 34; [CRC/C/ECU/CO/5-6](#), párr. 24; y [CRC/C/VCT/CO/2-3](#), párrs. 43 y 56.

28. Según el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona al disfrute del “derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público”. No obstante, el Comité ha expresado su preocupación por la exclusión de los no ciudadanos o la exclusión por motivos de raza o nacionalidad de algunos lugares públicos e instalaciones de uso general (véase [CERD/C/JPN/CO/7-9](#)), las restricciones de la libertad de circulación de los solicitantes de asilo en espacios públicos de algunos municipios (véase [CERD/C/CHE/CO/7-9](#)) y la segregación de hecho de determinados grupos, en particular en las zonas rurales, en el acceso a los lugares de culto, la vivienda, la educación, las fuentes de agua, los mercados y otros lugares públicos (véase [CERD/C/IND/CO/19](#)).

29. Según el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el ejercicio pleno y libre del derecho a la libertad de reunión pacífica solo es posible cuando existe un entorno propicio y seguro para el público en general, en particular la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, y cuando el acceso a los espacios de participación pública no está restringido en exceso o de manera injustificada. Las penas excesivas y desproporcionadas por infringir la ley y las restricciones irrazonables en el uso de los espacios públicos repercuten negativamente en la libertad de reunión pacífica.

30. Varios organismos de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también han trabajado en el ámbito de los espacios públicos. La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) aboga por mejorar la seguridad de las mujeres mediante la creación de “espacios públicos seguros”²⁶ en el contexto de sus iniciativas de Ciudades Seguras. La UNESCO promueve la integración social de los migrantes mediante el acceso al espacio público²⁷ y afirma lo siguiente: “Los espacios públicos dinámicos deben ser accesibles para todos, puesto que representan un valor patrimonial cultural para los ciudadanos y fomentan la inclusión social”²⁸. En cada uno de estos ejemplos se considera que los espacios públicos son necesarios para lograr aspectos centrales de la agenda de derechos humanos.

31. Los gobiernos locales también han contribuido a elaborar normas pertinentes para la gobernanza de los espacios públicos, dado que muchos de ellos son de su competencia. Declaraciones y documentos como el Programa 21 para la cultura, adoptado en 2004, e instrumentos como Cultura 21: Acciones, aprobado en 2015, ambos elaborados por Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU), promueven los derechos culturales como base de las políticas urbanas. Cultura 21: Acciones contiene todo un apartado sobre cultura, urbanismo y espacios públicos y promueve el uso de evaluaciones de la repercusión cultural en todos los procesos de planificación urbana.

²⁶ ONU-Mujeres, “Ciudades seguras y espacios públicos seguros: Informe de resultados globales” (2017).

²⁷ UNESCO y ONU-Hábitat, “Migrants' inclusion in cities: innovative urban policies and practices”, 2010.

²⁸ UNESCO, *Cultura: futuro urbano. Informe mundial sobre la cultura para el desarrollo urbano sostenible* (París, 2016), cap. 7.

IV. Cuestiones clave para la formulación de políticas relativas a los espacios públicos: una lista de verificación de los derechos culturales

32. Para crear y mantener espacios públicos adecuados en los que todas las personas puedan disfrutar de los derechos culturales, se requieren unas políticas públicas meditadas, integrales y basadas en los derechos humanos, a nivel nacional y local, que respeten las normas internacionales y se apliquen en su totalidad. En *Global Public Space Toolkit*, una guía elaborada por ONU-Hábitat para convertir los principios mundiales en prácticas locales, se señalan varias restricciones que hay que superar en lo que respecta a la creación, la gestión y el disfrute de los espacios públicos²⁹. Algunas de esas restricciones tienen especial importancia para los derechos culturales, como la creciente mercantilización de la sociabilidad urbana, la cada vez menor inversión en espacios públicos y la inseguridad de esos espacios.

33. Los espacios públicos transmiten mensajes y significados y pueden reflejar visiones del mundo específicas o estar concebidos para cumplir funciones particulares, todas las cuales pueden evolucionar con el tiempo mediante el uso que se haga de ellos. Los marcos jurídicos y las normas sociales determinan el abanico de acciones e interacciones aceptadas en estos espacios. Se debería reevaluar periódicamente la repercusión de estas características de los espacios públicos en los derechos humanos, los derechos culturales y la diversidad cultural.

34. Desde la perspectiva de los derechos culturales, puede surgir un problema cuando una determinada narrativa o visión del mundo —ya sea comercial, religiosa, política, nacional o que refleje exclusivamente el punto de vista de un grupo mayoritario— llega a ser demasiado predominante y vuelve invisible la diversidad. Como consecuencia, intencionada o no, puede ocurrir que los espacios públicos no sean considerados espacios compartidos y acogedores para todas las personas. Esta situación se agrava cuando quienes tienen los recursos para llenar estos espacios transmiten un mensaje en contra de los derechos humanos. Las políticas relativas a los espacios públicos deben priorizar claramente aquellos mensajes que promuevan los derechos humanos y la inclusión y hallar formas de afrontar y cuestionar las agendas que se opongan a los derechos o sean excluyentes.

A. El uso de los espacios públicos por todas las personas

35. Velar por que los espacios públicos sean el espacio de todas las personas es vital para los derechos culturales. Entre los obstáculos que dificultan la creación de espacios públicos inclusivos suelen figurar las políticas, normas o prácticas excluyentes; la falta de conocimiento público sobre la ubicación y los usos de los espacios públicos existentes; y las amenazas, la violencia y el acoso.

36. Las autoridades deberían: a) difundir en mayor medida información sobre los espacios públicos y el derecho de todas las personas a acceder a ellos; b) tomar medidas para que estos espacios sean más acogedores; y c) ofrecer nuevas oportunidades de interacción social en ellos. Por ejemplo, el Plan Madrid de Convivencia Social e Intercultural³⁰ tiene por objeto familiarizar a los migrantes y a los recién llegados con los espacios públicos de la ciudad, fomentar las interacciones

²⁹ ONU-Hábitat, *Global Public Space Toolkit*, anexo 1.

³⁰ Puede consultarse en

<https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/Inmigracion/EspInformativos/MadridConvive/Present/Ficheros/II%20Plan%20Madrid%2009%20WEB.pdf>.

positivas entre los diversos residentes y desarrollar una cultura común en torno al uso de los espacios públicos.

37. Si bien el objetivo debe ser la inclusión de todos los sectores de la sociedad, algunos grupos de personas se enfrentan a obstáculos particulares para acceder a los espacios públicos, lo cual requiere mayor atención. Debido a las limitaciones de espacio del presente informe, no se ha podido incluir a todos los grupos pertinentes. La situación de otras personas, como los migrantes y las personas de edad, también requiere una atención específica.

Mujeres

38. La plena participación de las mujeres en los espacios públicos les permite gozar de sus derechos culturales en pie de igualdad y manifestar visiblemente una ciudadanía igualitaria. La igualdad de género es un elemento que facilita la creación de espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles al mismo tiempo que se beneficia de ellos³¹. En su conjunto, los artículos 3, 7 y 13 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer garantizan la igualdad en la vida pública y cultural y subrayan que las mujeres tienen los mismos derechos a acceder a los espacios públicos y a disfrutar de ellos. Las autoridades públicas, en sus políticas sobre los espacios públicos, deben aplicar por completo los compromisos contraídos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con respecto a la igualdad de género (Objetivo 5), entre ellos la plena igualdad en la vida pública (meta 5.5), y han de conceder “especial atención” a las necesidades de las mujeres en la prestación de servicios de saneamiento e higiene adecuados (meta 6.2) y sistemas de transporte seguros y accesibles (meta 11.2).

39. En la práctica, las mujeres —la mitad de la población— a menudo se enfrentan a obstáculos considerables para acceder a la esfera pública y participar en la vida pública en condiciones de igualdad, debido a las amenazas, el acoso y la violencia³², así como las normas de género que se han establecido en la sociedad³³. Como lo expresó una mujer: “Cuando visitamos el espacio público, visitamos el espacio de los hombres”. Según un geógrafo social, a menudo los hombres controlan el espacio público³⁴. Esto puede reflejarse en las restricciones que limitan que las mujeres salgan solas o de noche y en la imposición de vestimenta “modesta”. Las autoridades públicas deben responder con eficacia a las amenazas, la violencia y la exclusión por razón de género.

40. Las normas *de facto* y *de iure* que excluyen por completo a las mujeres de determinados espacios públicos —como por ejemplo estadios, conciertos mixtos, cafeterías, lugares de culto o sitios protegidos— son incompatibles con las normas internacionales de derechos humanos y deben ser derogadas. Iniciativas de promoción como la campaña Open Stadium en la República Islámica del Irán³⁵ o la defensa del derecho de las mujeres a asistir a eventos deportivos con hombres, a “recuperar la

³¹ *The Conference: The United Nations Conference on Housing and Sustainable Urban Development (Habitat III)* (Secretaría de Habitat III, 2017), pág. 92. Puede consultarse en <http://habitat3.org/wp-content/uploads/Habitat-III-the-conference.pdf>.

³² ONU-Mujeres, “Ciudades seguras y espacios públicos seguros: Informe de resultados globales” y [CCPR/C/JAM/CO/4](https://www.un.org/womenwatch/CCPR/C/JAM/CO/4).

³³ Véase [A/67/287](https://www.un.org/womenwatch/CCPR/C/JAM/CO/4), párr. 47; véanse también International Action Network for Gender Equity and Law, “Women, cultural rights and public spaces; analysis and recommendations to advance women’s human rights” (2019); la contribución de Malí; y <http://www.npr.org/sections/goatsandsoda/2018/01/11/577154367/apps-let-women-say-metoo-about-street-harassment?t=1563710749649>.

³⁴ Milota Sidorova, “Woman’s rights to the city. Amman in context”, entrevista realizada por Women Public Space Prague (24 de febrero de 2017).

³⁵ Véase [@OpenStadiums](https://twitter.com/OpenStadiums) en Twitter.

noche” en muchos lugares o a documentar el acoso en lugares públicos, como el proyecto HarassMap de Egipto, son de suma importancia y merecen apoyo. La cultura, la tradición y los derechos culturales son justificaciones inaceptables para impedir que las mujeres ejerzan sus derechos de acceso y disfrute de los espacios públicos en igualdad de condiciones y con dignidad. La Relatora Especial celebra la reciente sentencia del Tribunal Supremo de la India, motivada por las campañas en favor del acceso de las mujeres, en la que se reconoce que la exclusión de un templo viola los derechos fundamentales de la mujer a la igualdad, la libertad y la libertad de religión³⁶.

41. Además, las características específicas del espacio público pueden favorecer o restringir que las mujeres disfruten de sus derechos culturales. La participación de expertos sensibles a las cuestiones de género en la gestión pública puede crear entornos más inclusivos, ya que se deconstruyen los sesgos de género conscientes e inconscientes³⁷. Las autoridades pueden, por ejemplo, mejorar el transporte municipal remodelando las paradas de autobús y trolebús para ofrecer zonas seguras de trasbordo y espera, así como capacitar al personal para que intervenga en casos de acoso. Los espacios públicos bien diseñados también pueden mejorar la seguridad de las calles públicas para que las mujeres tengan mayor libertad de circulación, o garantizar el acceso a suficientes condiciones de higiene menstrual en baños públicos seguros y adecuados en los lugares públicos, sobre todo las escuelas³⁸. Se han desarrollado colaboraciones positivas con las autoridades locales para adoptar enfoques con perspectiva de género en los nuevos proyectos de urbanismo de 27 ciudades que participan en la iniciativa “Ciudades seguras y espacios públicos seguros” de ONU-Mujeres³⁹.

42. Es preciso reconocer y fomentar el papel de las mujeres en los espacios públicos y sus contribuciones a ellos⁴⁰. Por ejemplo, en la República Unida de Tanzania, las vendedoras de los mercados se unieron para formar asociaciones y sindicatos con el fin de conseguir que los mercados fueran más seguros para las mujeres vendedoras⁴¹. En las zonas rurales, las mujeres pueden aprovechar el acceso a las tierras de cultivo para promover los derechos culturales, como en el caso de Guatemala, donde se están llevando a cabo proyectos de salud y nutrición que preservan la identidad cultural mediante el sistema alimentario maya achí⁴². Cuando las mujeres participan en la formulación de políticas, el arte público, la planificación y el diseño, o la

³⁶ *Indian Young Lawyers Association vs The State of Kerala*, demanda (civil) núm. 373 de 2006, Tribunal Supremo de la India, sentencia de 28 de septiembre de 2018.

³⁷ Gracias a los baños familiares y los espacios de lactancia, los espacios públicos pueden ser más acogedores para las mujeres que tengan la responsabilidad de cuidar a sus hijos. Véase la iniciativa Gender Equal Cities de URBACT.

³⁸ “Women’s menstrual health should no longer be a taboo, say United Nations human rights experts”, 8 de marzo de 2019. Puede consultarse en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24256&LangID=E.

³⁹ Véanse ejemplos de estas ciudades participantes en ONU-Mujeres, “Ciudades seguras y espacios públicos seguros: Informe de resultados globales”. Montevideo recibió una mención especial 2018 del jurado por sus “políticas culturales con perspectivas de igualdad de género” (véase <http://www.agenda21culture.net/es/premio/ediciones-del-premio/3a-edicion-2017-2018>). Véase también Women Public Space Prague, una red de mujeres expertas en urbanismo, www.wpsprague.com/about-the-project.

⁴⁰ Véase International Action Network for Gender Equity and Law, “Women, cultural rights and public spaces”, pág. 15.

⁴¹ ONU-Mujeres, “Case study: Tanzania – making markets safer for women traders”, 8 de marzo de 2017, que puede consultarse en <http://untf.unwomen.org/en/news-and-events/stories/2017/03/Tanzania-making-markets-safer-for-women-traders>.

⁴² Groundswell International, “Women’s project preserves cultural heritage of Mayan food system in Guatemala”, 8 de junio de 2018; véase también [A/67/287](http://www.unwomen.org/en/news-and-events/stories/2018/06/Guatemala-women-project-preserves-cultural-heritage-of-mayan-food-system).

programación de eventos, pueden sentir que también son “dueñas” de los espacios públicos y reclamar su derecho a estar en ellos y a utilizarlos.

Personas con discapacidad

43. La accesibilidad es una condición indispensable para el disfrute de los derechos humanos y un medio para el empoderamiento económico, social, cultural y político, la participación y la inclusión. En el caso de las personas con discapacidad, la falta de accesibilidad en entornos construidos, desde carreteras y viviendas hasta edificios y espacios públicos, afecta directamente a su capacidad para vivir de forma independiente y participar de lleno en todos los aspectos de la vida, incluida la vida cultural.

44. Datos recientes revelan una falta generalizada de acceso de las personas con discapacidad⁴³ a los espacios públicos, incluso en países donde la legislación contempla una adaptación razonable de la infraestructura para atender las necesidades de esas personas⁴⁴. Los principios de accesibilidad o “diseño universal” inclusivo, como las señales táctiles y sonoras para las personas ciegas, deben utilizarse desde las fases iniciales del diseño, así como en la construcción y la reestructuración, la infraestructura pública, las instalaciones y los servicios. Se han documentado iniciativas positivas⁴⁵, y algunos estudios han demostrado que si el diseño universal se integra desde las etapas iniciales, supone como mucho el 1 % en costos adicionales⁴⁶. También es responsabilidad de los Estados garantizar que los espacios públicos no presenten una distribución fragmentada y que las personas con discapacidad puedan transitar de un entorno construido o de una zona de servicios públicos a otra sin obstáculos físicos⁴⁷.

Políticas de segregación

45. Incluso en los países donde la ley consagra la no discriminación, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha expresado su preocupación por las prácticas de segregación que impiden que las castas marginadas, como los dalits (CERD/C/NPL/CO/17-23), los no ciudadanos y los solicitantes de asilo accedan a algunos lugares públicos e instalaciones de uso general como lugares de culto, restaurantes y tiendas, en contravención de lo dispuesto en los artículos 2 y 5 de la Convención (véanse CERD/C/JPN/CO/7-9, párr. 15; y CERD/C/CHE/CO/7-9, párr. 17). Las autoridades públicas tienen que adoptar medidas eficaces para poner fin a esas prácticas discriminatorias, en especial las motivadas por el origen, la nacionalidad y la etnia, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Orientación sexual e identidad de género

46. La utilización de los espacios públicos ha sido un instrumento fundamental en la lucha por la dignidad y la igualdad de género y para aumentar la visibilidad de las reivindicaciones de derechos de las personas que sufren discriminación y violencia

⁴³ Véase “Good practices of accessible urban development: making urban environments inclusive and fully accessible to all” (ST/ESA/364).

⁴⁴ Véanse las contribuciones de Collectif des experts et entrepreneurs culturels sobre el Camerún y de Escola de Gente sobre el Brasil.

⁴⁵ Véase, p. ej., la adaptación de juegos infantiles en el Parque de la Amistad (Uruguay) para que sigan un diseño inclusivo. Puede consultarse en www.montevideo.gub.uy/areas-tematicas/personas-y-ciudadania/personas-con-discapacidad/accesibilidad/parque-de-la-amistad.

⁴⁶ “Accessibility and disability inclusion in urban development”, documento preparado por la Secretaría de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2015), pág. 2.

⁴⁷ Véase la contribución de Janett Jiménez Santos.

por su orientación sexual o identidad de género. En la mayoría de las regiones del mundo se celebran manifestaciones del orgullo y otras conmemoraciones.

47. Al mismo tiempo, los espacios públicos siguen siendo escenario de violaciones de los derechos humanos, delitos de odio, discriminación, incluso mediante leyes y reglamentos, y violencia y acoso contra personas por razón de su orientación sexual e identidad de género. A menudo, estas violaciones se justifican en nombre de la “moral pública”⁴⁸. Es preciso hacer frente a esta situación con eficacia.

48. Es necesario que las autoridades públicas adopten medidas para asegurar la protección de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales o de género diverso frente al descrédito, la exclusión y el abuso en los espacios públicos, en particular cambiando las actitudes discriminatorias. Ese cambio de mentalidad requiere un compromiso constante y señales firmes de inclusión y apoyo oficial, como campañas de sensibilización y la exhibición de banderas del arco iris en los edificios de propiedad pública.

Infancia y juventud

49. “El derecho de los adolescentes al descanso y al esparcimiento y a participar libremente en actividades lúdicas, recreativas y artísticas, tanto en Internet como en medios no electrónicos, es fundamental para la búsqueda de su propia identidad y les permite explorar su cultura, crear nuevas formas artísticas, establecer relaciones y evolucionar como seres humanos”⁴⁹. A menudo, los espacios públicos son los únicos lugares donde los adolescentes pueden perseguir estos objetivos y desarrollar quiénes son con respecto a otros adolescentes y al resto de la sociedad⁵⁰.

50. El miedo a los adolescentes y la hostilidad hacia ellos en los espacios públicos, así como la falta de planificación urbana y de infraestructuras educativas y recreativas adaptadas a los adolescentes pueden obstaculizar su libertad de participar en actividades recreativas y deportivas. A veces se abusa de los toques de queda y los dispositivos de sonido de alta frecuencia audibles solo para niños y adolescentes a fin de disuadirlos de permanecer en los espacios públicos⁵¹.

51. Teniendo en cuenta que en ocasiones puede ser necesario aplicar restricciones para mantener los espacios públicos accesibles para todas las personas, los Estados deberían esforzarse por garantizar el derecho de los niños a participar libremente en actividades recreativas, la vida cultural y las artes que correspondan a su edad, con arreglo a los principios de inclusión, participación y no discriminación, en particular asegurando que puedan acceder a espacios públicos adecuados, independientemente de su nacionalidad u origen étnico. Para ello, deben prestar especial atención a los niños con discapacidad.

⁴⁸ Véase la contribución de la Comisión Internacional de Juristas y su informe “Living with dignity, sexual orientation and gender identity-based human rights violations in housing, work, and public spaces in India” (junio de 2019), pág. 104. Véanse también la contribución de Equal Ground, en la que se pide la modificación de las Leyes 365 y 365A de Sri Lanka; [CCPR/C/BHR/CO/1](#), párrs. 23 y 24; y el informe de 2019 del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género a la Asamblea General ([A/74/181](#)), en concreto sus párrafos 29 a 32 y 101 e).

⁴⁹ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia ([CRC/C/GC/20](#), párr. 75).

⁵⁰ Karen Malone, “Street life: youth culture and competing uses of public space”, *Environment & Urbanization*, vol. 14, núm. 2 (octubre de 2002).

⁵¹ Véanse la recomendación [1930 \(2010\)](#) del Consejo de Europa sobre los dispositivos para la dispersión de jóvenes y Patsy Eubanks Owens, “No teens allowed: the exclusion of adolescents from public spaces”, *Landscape Journal*, vol. 21, núm. 1 (enero de 2002).

Personas sin hogar

52. El acceso y la seguridad de los espacios públicos preocupan especialmente a las personas sin hogar y a los niños en situación de calle, ya que no disponen de otro espacio privado. Viven en espacios públicos donde realizan diversas actividades — entre ellas trabajar, relacionarse, esparcirse, refugiarse, dormir, cocinar y lavar— y también dependen de los baños y aseos de acceso público para preservar un mínimo de intimidad y dignidad humana en una situación de penuria extrema.

53. En muchos países, las autoridades públicas han adoptado normas y reglamentos específicos que siguen menoscabando los derechos humanos de las personas sin hogar⁵² y han instalado diversos dispositivos en los espacios públicos para desalentar su presencia. Los procesos de gentrificación, que a veces implican el desplazamiento de las personas sin hogar, el aumento de la video vigilancia y la presencia de patrullas en las calles, lo cual reduce la sensación de privacidad, también pueden disuadir a las personas vulnerables de permanecer en espacios públicos.

54. Se debe prevenir la falta de vivienda de un modo que sea compatible con los derechos humanos, en consonancia con las recomendaciones de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, y la observación general núm. 21 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los niños en situación de calle (véanse [A/HRC/31/54](#), [A/71/310](#) y [CRC/C/GC/21](#)).

B. Seguridad de los espacios públicos

55. La seguridad de los espacios públicos constituye un aspecto importante para garantizar la accesibilidad. Las medidas encaminadas a garantizar la seguridad y prevenir la delincuencia en los espacios públicos deben ser eficaces y ajustarse a las normas internacionales. Las autoridades pueden promulgar legislación, por ejemplo, estableciendo sanciones por acoso en lugares públicos y regulando los mercados para que sean más seguros⁵³. Otras medidas para aumentar la sensación de seguridad pueden consistir en mejorar el alumbrado público, integrar equipos urbanos para hacer los espacios más atractivos⁵⁴ o promover el desarrollo y el uso de tecnologías o teléfonos de emergencia para denunciar incidentes de violencia. En los espacios naturales se pueden tomar medidas como facilitar información adecuada para evitar el peligro o asegurar físicamente los espacios, por ejemplo, con barandillas en acantilados o zonas de montaña. La seguridad de los espacios públicos también incluye la protección contra el acoso en línea.

56. Después de que se han producido acontecimientos traumáticos en espacios públicos, el regreso a estos espacios ha servido como mecanismo de resiliencia. A las pocas horas de los atentados terroristas del 27 de junio de 2019 en Túnez, la población tunecina se reunió en las cafeterías y las calles para mostrar su solidaridad, su resistencia ante el terrorismo y su determinación de mantener la vida pública⁵⁵.

57. Cuando los Estados adoptan medidas de seguridad, deberían tener en cuenta que las asambleas constituyen un uso tan legítimo del espacio público como el de las

⁵² Esto equivale en determinados lugares a la criminalización de vivir y dormir en espacios públicos. Véanse [A/HRC/31/54](#), párrs. 23 y 24; y la comunicación OL HUN 4/2018 del 20 de junio de 2018.

⁵³ ONU-Mujeres, “Ciudades seguras y espacios públicos seguros: Informe de resultados globales”, págs. 13 y 14.

⁵⁴ Joseph Rowntree Foundation, “The social value of public spaces” (2007), pág. 11.

⁵⁵ Véase [kapitalis.com/tunisie/2019/06/27/attaques-a-tunis-les-ministres-de-linterieur-et-de-la-sante-au-chevet-des-blesses](#) and [www.linternaute.com/actualite/monde/2222407-direct-attentat-a-tunis-le-scenario-des-attaques-precise](#).

actividades comerciales y deberían evitar efectos desproporcionados que puedan desalentar los encuentros y las interacciones espontáneas y causar exclusión o discriminación.

C. Prácticas culturales, eventos y expresión artística en los espacios públicos

58. Las iniciativas culturales pueden ayudar a diseñar espacios inclusivos y promover los derechos humanos. Muchos artistas se han comprometido socialmente y sus obras abordan cuestiones políticas y sociales (véanse ejemplos en [A/HRC/37/55](#)). En Argelia, desde 2017, la iniciativa “El arte es público” ha organizado proyectos de arte callejero y limpieza de barrios con la participación de la juventud, como medio de movilización cívica y transformación social⁵⁶.

59. Muchas prácticas culturales se llevan a cabo en espacios públicos. Esto puede adoptar distintas formas, como ferias callejeras, festivales, desfiles, conciertos, mercados, celebraciones de días festivos o conmemoraciones de eventos especiales, espectáculos, proyectos artísticos y procesiones. En los espacios públicos también se pueden realizar actividades deportivas, de ocio y otras actividades recreativas.

60. Los eventos culturales que se celebran en espacios públicos deben considerarse tan importantes como los eventos políticos y estar sujetos a las mismas limitaciones y las mismas normas internacionales de derechos humanos que cualquier otra asamblea⁵⁷. Los Estados tienen la obligación positiva de facilitar y proteger los eventos culturales como asambleas pacíficas y ejercicios legítimos del derecho a participar en la vida cultural. En la legislación debe establecerse clara y explícitamente una presunción a favor de esta libertad que se traduzca en políticas, sin más limitaciones que las permitidas en las normas internacionales pertinentes⁵⁸. Las autoridades locales deben respetar y proteger los derechos culturales, incluida la libertad artística, en particular con respecto a las formas de arte concebidas específicamente para ser presentadas en espacios públicos.

61. En muchos países se pueden exigir permisos con distintos fines, como la gestión del nivel de ruido, la concesión de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, la seguridad pública y el control del tráfico. Se aplican diferentes procesos y normas en función de la clase, el tamaño y la ubicación de los eventos. Corresponde a los organizadores cumplir las obligaciones jurídicas y a las autoridades competentes aplicar esas normas con transparencia y sin discriminación, de conformidad con las normas internacionales⁵⁹.

62. Siempre que sea necesario notificar a las autoridades públicas el uso de los espacios públicos, es responsabilidad primordial del Estado establecer mecanismos y procedimientos adecuados que no obstaculicen el ejercicio de los derechos culturales. Los procesos no deben ser onerosos, burocráticos ni innecesariamente prolongados y deben permitir que se cuestionen las decisiones. Para facilitar el cumplimiento por parte de los organizadores, se deberían fomentar buenas prácticas como, por ejemplo,

⁵⁶ Véanse www.facebook.com/notes/lart-est-public/lart-est-public/265507707728233 y la plataforma mundial Right to the City (<https://righttothecity.org>).

⁵⁷ Véanse las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos citadas anteriormente en el párrafo 27.

⁵⁸ Véase, por ejemplo, en Francia, “Mission nationale pour l’art et la culture dans l’espace public” (junio de 2016).

⁵⁹ Véase la contribución de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, donde se citan el Decreto Municipal núm. 031/2018 de La Paz (Estado Plurinacional de Bolivia) y la Ley Municipal 9.902/2016 de Santo André (Brasil).

guías que ofrezcan información clara y transparente⁶⁰. Se debe conceder prioridad al diálogo con los organizadores sobre los requisitos de seguridad de las actividades culturales en los espacios públicos, a fin de evitar consecuencias que perjudiquen las expresiones culturales y las interacciones entre los artistas y su público⁶¹. El costo de dotar a los espacios públicos de suficientes medidas de seguridad (incluido el control del tráfico y las multitudes) por lo general debería correr a cargo de las autoridades públicas.

63. Exponer obras de arte en los espacios públicos contribuye en gran medida a los paisajes culturales. Las autoridades públicas⁶² deberían promover la presencia de las artes en los espacios públicos como parte del derecho a tener acceso a una amplia variedad de expresiones artísticas, y consultar a las poblaciones locales cuando tomen decisiones sobre el arte que se va a exhibir. Una de las iniciativas interesantes a este respecto consiste en dedicar un porcentaje del costo de todas las obras en edificios públicos a la realización de obras de arte que se vayan a integrar en los proyectos⁶³. En ocasiones, las obras de arte pueden provocar controversias y debates y ha habido ejemplos de obras de arte, incluido el arte por encargo, que han sido retiradas de los espacios públicos porque se han recibido quejas⁶⁴. Las autoridades públicas deben esforzarse por defender el principio de la libertad artística conforme a las normas internacionales para que no se vulnere ni la libertad de expresión del artista ni el derecho del público a disfrutar de las artes.

D. Monumentos conmemorativos, publicidad, arquitectura y uso de las lenguas en los espacios públicos

64. Muchos de los elementos construidos que se exhiben en los espacios públicos relatan la historia de un lugar, desde esculturas de personajes políticos hasta símbolos religiosos, monumentos conmemorativos, ilustraciones y edificios. En informes anteriores de este mandato se han tratado en profundidad los efectos que causan en los derechos humanos los monumentos conmemorativos y la publicidad en los espacios públicos (véanse [A/HRC/25/49](#) y [A/69/286](#)).

65. Los responsables políticos también han de examinar detenidamente el diseño y la arquitectura urbanas, así como las políticas relativas al uso de las lenguas⁶⁵. Ambos elementos contribuyen a la accesibilidad de los espacios públicos y configuran físicamente los paisajes culturales y simbólicos de una forma que puede resultar más o menos inclusiva y acogedora para los distintos grupos.

66. En ciertos contextos, la construcción de algunos tipos de edificios o la imposición de una lengua puede utilizarse para marcar el predominio simbólico. En mayo de 2019, los residentes de Ekaterinburgo (Federación de Rusia) protestaron en contra de que se construyera una nueva catedral en uno de los pocos espacios verdes

⁶⁰ Véanse, por ejemplo, Oficina del Gabinete del Reino Unido, “Guidance: organising a voluntary event: a ‘can do’ guide” (febrero de 2019), que puede consultarse en www.gov.uk/government/publications/can-do-guide-for-organisers-of-voluntary-events/the-can-do-guide-to-organising-and-running-voluntary-and-community-events; y Artcena, *Comment organiser un événement dans l’espace public* (2017).

⁶¹ Véanse las contribuciones de In Situ y Fédération nationale des arts de la rue.

⁶² Algunos países, como Alemania y Australia, tienen comisiones especializadas.

⁶³ Fédération nationale des arts de la rue, “Manifeste pour la création artistique dans l’espace public”, pág. 29.

⁶⁴ National Coalition against Censorship, “Nude sculpture removed from public view in Michigan”, 25 de junio de 2009.

⁶⁵ Jorge Garza, “The role of language in the use of public spaces in Montréal”, proyecto de investigación de máster, McGill University (2015).

que quedaban en la ciudad y exigieron un referendo sobre el uso del espacio⁶⁶. No deberían tomarse decisiones sobre lo que se pretende construir, exhibir o cambiar en los espacios públicos ni sobre los motivos para ello, incluidos los cambios de topónimos, sin consultar debidamente a todas las partes interesadas y, en especial, a los grupos minoritarios.

E. Espacios naturales

67. Es posible que la gente desee acceder a los espacios naturales para realizar actividades recreativas (por ejemplo, paseos, visitas turísticas y reuniones familiares), para celebrar prácticas o ceremonias culturales y espirituales o para conocer su relevancia simbólica e histórica⁶⁷. Tanto si los espacios naturales son de propiedad pública como si son privados, su disfrute puede afectar directamente al ejercicio de los derechos culturales. Los espacios naturales deben ser lo más accesibles posible al público, con la única salvedad de las limitaciones permitidas por las normas internacionales.

68. Algunos Estados han adoptado políticas y legislación para permitir el acceso a los espacios naturales con fines de ocio⁶⁸ —tierras, bosques, montañas, lagos y ríos—, ya sean de propiedad pública o privada. En otros países, este derecho se reduce a algunos espacios naturales, por ejemplo, las zonas costeras. Los Estados, aunque conceden el derecho de paso y disfrute de la costa, en algunos casos siguen imponiendo restricciones, por ejemplo, para bañarse o utilizar drones, por razones de seguridad. La anterior Relatora Especial, a raíz de su visita a San Vicente y las Granadinas, recomendó que se aprobara legislación específica que obligara a todos los propietarios privados a ofrecer una vía de acceso público a las playas (véase [A/HRC/23/34/Add.2](#), párr. 64). Algunos países han establecido senderos públicos y han firmado acuerdos voluntarios con los agricultores para dar acceso al campo, mientras que en muchos otros países el acceso a la naturaleza es limitado y depende de la concesión de permisos que son difíciles de obtener⁶⁹.

69. Los espacios naturales también están expuestos a graves riesgos derivados del cambio climático, como son la erosión de las costas y los incendios debidos a las sequías resultantes. Responder con eficacia y a tiempo a las emergencias climáticas será esencial para preservar la capacidad de disfrutar de los derechos culturales relacionados con esos espacios. Recientemente en Australia, los pueblos indígenas de las islas de baja altitud han alegado que se está violando su derecho a mantener su cultura porque el Estado no actúa para combatir el cambio climático⁷⁰.

⁶⁶ Véanse BBC, “Activists storm Yekaterinburg Russia park in protest against new church” (15 de mayo de 2019), que puede consultarse en www.bbc.com/news/world-europe-48276170?intlink_from_url=&link_location=live-reporting-story; y Leonid Bershidsky, “Modern Russia Is Putin deciding a park use dispute”, Bloomberg (20 de mayo de 2019), que puede consultarse en www.bloomberg.com/opinion/articles/2019-05-20/yekaterinburg-cathedral-dispute-shows-how-russia-and-putin-work.

⁶⁷ Véase la contribución del Brasil.

⁶⁸ En particular, Austria, Chequia, Estonia, Finlandia, Islandia, Letonia, Lituania, Noruega, Suecia y Suiza.

⁶⁹ Véase la contribución de la institución nacional de derechos humanos de la Argentina, donde se incluyen ejemplos de lagos de la Patagonia que son inaccesibles debido a su ubicación en propiedad privada.

⁷⁰ Puede obtenerse información sobre la denuncia presentada al Comité de Derechos Humanos en <http://ourislandsourhome.com.au/#about>.

F. Ciberespacio

70. En la era digital, los espacios públicos ya no se limitan a los espacios estrictamente físicos, sino que también incluyen el ciberespacio. Esto implica que las garantías de derechos humanos siguen siendo aplicables en línea, con sujeción al mismo régimen de limitaciones reconocidas en el derecho internacional de los derechos humanos en relación con los derechos distintivos⁷¹, y que los poderes públicos, para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, tal vez tengan que adoptar medidas que garanticen el acceso y la participación de todas las personas en el ciberespacio. Esta cuestión es amplia y merece que en el futuro este mandato presente un informe específico al respecto.

V. Privatización de los espacios públicos y repercusión en los derechos culturales

71. En muchos contextos, las tendencias a la privatización pueden repercutir considerablemente en la accesibilidad y la idoneidad de los espacios públicos para el disfrute de los derechos humanos. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos explicó lo siguiente: “La privatización es un proceso mediante el cual el sector privado asume, parcial o totalmente, la responsabilidad por el desempeño de actividades tradicionalmente a cargo del Estado, entre ellas muchas expresamente concebidas para garantizar el ejercicio de los derechos humanos” (véase [A/73/396](#), párr. 1). Puesto que en la privatización “el objetivo prioritario es el beneficio económico”, el Relator Especial expresó su preocupación por la posibilidad de que con ella se elimine sistemáticamente la protección de los derechos humanos y se dejen de lado consideraciones como la igualdad y la no discriminación (*ibid.*, párr. 82).

72. La privatización de espacios públicos y la creación de espacios cuasi públicos pueden socavar el disfrute de los derechos culturales. Se trata de espacios de propiedad y gestión privadas pero abiertos al público, ya sea de forma gratuita o mediante pago, como centros comerciales, plazas de comidas y parques temáticos, que pueden sustituir a la calle principal como lugar de encuentro. Las personas pueden sentirse como si estuvieran en un espacio público, pero es posible que disfruten de menos derechos. Los centros comerciales, por ejemplo, se han concebido para consumir, no para expresar ideas u opiniones o interactuar con otras personas. Puede que esté restringida la posibilidad de bailar o cantar espontáneamente, que estén prohibidas las manifestaciones y que el personal de seguridad o los dispositivos de vigilancia limiten el acceso de determinadas personas, sobre todo grupos de jóvenes, personas de edad y personas con bajos ingresos. Por lo tanto, la apertura y la accesibilidad no están del todo garantizadas. Debido a las restricciones de ciertas actividades, estos espacios pueden considerarse más cómodos que los verdaderos espacios públicos, especialmente para quienes tienen dinero⁷², lo que provoca divisiones espaciales en función de las clases. En el Togo, las autoridades consideran que la privatización de los espacios públicos está dando lugar a la discriminación basada en categorías sociales⁷³. En Croacia, los observadores subrayan que

⁷¹ Véase la resolución [20/8](#) del Consejo de Derechos Humanos.

⁷² Marco Kusumawijaya, “Common space and public space in contemporary urbanization” in *Public Space in Urban Asia*, de William S.W. Lim (World Scientific Publishing Company, 2014), págs. 138 a 153.

⁷³ Véase la contribución del Togo.

actualmente la planificación territorial urbana se encuentra en manos de los inversores⁷⁴.

73. En muchas ciudades, las costas se están convirtiendo cada vez más en “espacios públicos privatizados” que se destinan al uso comercial. Además, las residencias protegidas y la privatización de las calles también reducen la libertad de circulación en los espacios públicos. Todas esas privatizaciones de espacios que antes eran públicos pueden tener consecuencias negativas en la diversidad cultural que antes se manifestaba en estos espacios.

74. Hay organizaciones de la sociedad civil que han abordado los procesos de privatización y han iniciado consultas sobre ellos. En Comodoro Rivadavia (Argentina), el grupo Centinelas del Patrimonio indica que las iniciativas de privatización se suelen llevar a cabo sin consulta previa, sin estudios sobre el impacto ambiental y sin facilitar acceso a la información⁷⁵.

75. La privatización de los espacios públicos plantea la cuestión de quién garantiza el derecho a los espacios públicos, su sostenibilidad y la función de las autoridades públicas en la protección y el mantenimiento de esos espacios en aras del bien público. Una solución para afrontar este reto es establecer normas de zonificación que exijan que cada localidad disponga de espacios públicos significativos, incluidas las zonas verdes, que sean lo bastante importantes como para que en ellos las personas realmente se reúnan, practiquen su cultura, expresen sus opiniones, por ejemplo, artísticamente, y se dediquen a trabajar, viajar, hacer vida social y compartir ideas y puntos de vista distintos. Un gobierno que afirma garantizar el derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación, pero que no ofrece ningún espacio en el que ejercerlo, hace una promesa vana a su ciudadanía⁷⁶.

76. La privatización y la dependencia excesiva del patrocinio privado de los eventos culturales también pueden afectar a las actividades culturales en los espacios públicos, como los festivales. Algunos de los riesgos que esto conlleva son la censura por parte de los patrocinadores privados, cuando la libertad de expresión artística ya no está garantizada por las autoridades públicas, y la disminución de la diversidad.

77. En las alianzas público-privadas, los gobiernos deben conservar la autoridad en cuanto a gobernanza, pues siguen teniendo obligaciones en materia de derechos humanos. Las alianzas público-privadas se basan en contratos inclusivos y a largo plazo, que deben incluir la protección de los derechos humanos contra los abusos que puedan cometer los agentes privados. Según ONU-Hábitat, casi todos los países del mundo han experimentado alguna forma de inversión mediante alianzas público-privadas desde los años noventa. Estas alianzas pueden ser instrumentos importantes para ahorrar costos y mejorar la puntualidad en la ejecución y la gestión pública, pero también se corre el riesgo de que no se rindan cuentas o de que se reduzca el control de los activos públicos, riesgo que se debería afrontar.

78. Las alianzas público-privadas pueden ser eficaces para ofrecer espacios públicos seguros y limpios. Aunque este enfoque ha generado exclusión en algunos contextos, en otros se ha traducido en la creación de espacios relativamente abiertos y accesibles que pueden fomentar la inclusión. Por ejemplo, Gandhi Square en Johannesburgo (Sudáfrica), aunque arrendada a una empresa privada y gestionada de forma privada, es en cierto modo un espacio de intensa actividad pública. Esta apertura es importante para arraigar los derechos culturales en diversos lugares⁷⁷. Por

⁷⁴ Véase la contribución de Ana Zuvela.

⁷⁵ Véase su contribución.

⁷⁶ Gregory Smithson, “The right to public space”, 10 de marzo de 2015, que puede consultarse en www.metropolitiques.eu/The-Right-to-Public-Space.html.

⁷⁷ Contribución de Temba Middelmann.

otra parte, denegar toda posibilidad de participación del sector privado en los espacios públicos también puede resultar peligroso, sobre todo en las ciudades donde los gobiernos locales soportan un exceso de trabajo, carecen de recursos suficientes o se ven afectados por la corrupción.

79. En determinadas circunstancias, los espacios privados pueden permitir algunas formas de expresión que de otra forma no estarían disponibles en los espacios públicos. Por ejemplo, en Karachi y Lahore (Pakistán), la apertura de espacios creativos privados se considera un avance muy positivo y una continuación de la tradición de utilizar las *mela*, o ferias de aldea, como espacios públicos de entretenimiento. En 2019, en Karachi existían diez espacios privados de este tipo que facilitaban un diálogo abierto sobre la cultura, los derechos humanos y el equilibrio de género y alentaban a nuevos artistas⁷⁸. Los Estados deberían estudiar la manera de reconocer y promover esos espacios creativos como parte del paisaje cultural, entre otras cosas mediante financiación, y al mismo tiempo velar por que se sigan respetando la libertad de expresión y el principio de no discriminación en esos espacios. En cualquier caso, desde la perspectiva de los derechos humanos, el mantenimiento o el desarrollo de suficientes espacios totalmente públicos sigue siendo esencial.

Turismo y patrimonio

80. El turismo también puede repercutir en el acceso y el disfrute de los espacios públicos. Si bien el desarrollo del turismo como activo económico puede tener efectos muy positivos en la restauración y conservación del patrimonio, se debería concebir y gestionar estratégicamente para no generar exclusión. Cada vez con mayor frecuencia, los centros urbanos se ven sometidos a estrategias de creación de una marca con el fin de atraer a los turistas, lo que puede aumentar los procesos de gentrificación y excluir a las personas que no se ajusten a la imagen de marca elegida⁷⁹. También existe el riesgo de que los bienes culturales se diluyan para el consumo turístico y de que se produzca una “teatralización” de los espacios públicos⁸⁰.

81. Cuando se inscribe un sitio en una lista de patrimonio nacional o internacional, se reconoce implícitamente la importancia de ese sitio para un grupo de personas más amplio (de ámbito nacional o incluso mundial), lo que implica hasta cierto punto algunos derechos, por ejemplo, el derecho de esas personas a acceder a él. Es importante salvaguardar los derechos de todos a acceder al patrimonio cultural, incluido el de los demás. No obstante, el acceso a ciertos bienes de patrimonio puede restringirse legítimamente en algunos casos para preservar el derecho de determinadas personas o grupos, como los pueblos indígenas y la población local, cuya relación con el patrimonio en cuestión es distinta, a ejercer los usos y las prácticas culturales tradicionales⁸¹. A fin de no generar discriminación, el acceso diferenciado debe examinarse detenidamente y justificarse dentro de la complejidad de cada contexto y nunca se debe conceder de manera arbitraria.

82. Si bien la inscripción en una lista de patrimonio internacional ofrece una protección jurídica adicional al sitio, por ejemplo, frente al desarrollo, la construcción

⁷⁸ Véase la contribución de Sumatra Malik.

⁷⁹ En cuanto a políticas culturales y turismo, véanse los ejemplos citados en Ciudades y Gobiernos Locales Unidos acerca de Lisboa, Amsterdam y Montreal (Canadá). Véase también la contribución de Les oiseaux de passage sobre el impuesto para entrar a Venecia (Italia) y sus consecuencias.

⁸⁰ Esto implica poner en escena el entretenimiento en lugar de dejar que se produzcan interacciones normales. Véase la contribución de Marcus Zepf, pág. 2.

⁸¹ Véase la contribución de la UNESCO sobre la forma en que se abordó esta cuestión en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003.

u otros tipos de modificaciones, también aumenta el interés del sector turístico y puede conllevar mayores restricciones de uso y acceso con fines de conservación. Así sucede especialmente en el caso de los monumentos o los sitios arqueológicos, pero también en el de los sitios de patrimonio natural⁸², y los encargados de formular políticas deberían tenerlo en cuenta.

VI. Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

83. Los espacios públicos son cauces para hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas⁸³. El marco de derechos humanos debería aplicarse al diseño, el desarrollo y el mantenimiento de los espacios públicos en los ámbitos urbanos, rurales, naturales y digitales. Si los Estados, las organizaciones internacionales y la comunidad internacional no se toman en serio el asunto de los espacios públicos ni lo consideran una cuestión básica de derechos humanos, será imposible hacer realidad los derechos culturales y, en efecto, muchos otros derechos humanos universales.

84. Dado que muchos derechos humanos están supeditados a la disponibilidad de espacios públicos, debe entenderse que estos derechos requieren que todas las personas disfruten de suficientes espacios públicos, sin discriminación alguna. Ese derecho a acceder a los espacios públicos y a disfrutar de ellos ha de reconocerse como fundamento de muchas disposiciones de derechos humanos en todo el conjunto de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, en particular el derecho a participar en la vida cultural, las libertades de expresión, reunión, asociación y religión o creencia, y los derechos al desarrollo, a la educación y a una vivienda adecuada. Se suele otorgar a las autoridades locales la responsabilidad de garantizar el carácter colectivo y participativo de los espacios públicos, y estas deben promover la creación y regeneración de los espacios públicos en condiciones de calidad, igualdad, inclusividad, accesibilidad y diseño universal.

85. Algunos expertos han reivindicado el derecho a los espacios públicos como derecho humano independiente⁸⁴, y algunos Estados así lo han reconocido⁸⁵. Es una idea que merece ser examinada seriamente.

86. Todas las personas tienen derecho, como parte de sus derechos humanos garantizados internacionalmente, incluidos sus derechos culturales, a acceder sin discriminación a los espacios públicos o espacios de uso público y a utilizarlos y disfrutarlos, y a que esos espacios estén disponibles en cantidad suficiente, sean de libre acceso, adecuados, asequibles y de buena calidad y reflejen la diversidad cultural. Toda persona tiene derecho a intercambiar, interactuar y reunirse en espacios públicos, relacionarse, disfrutar de su entorno urbano, rural y natural, expresar su identidad y manifestar las prácticas y expresiones culturales que

⁸² Véase la contribución de Emek Shaveh sobre las tensiones entre el turismo y el uso por parte de los residentes, y la decisión de 2017 del Tribunal Superior de Justicia de Israel por la cual los espacios públicos no podrán cerrarse sin que exista una alternativa para los residentes.

⁸³ Jasdeep Randhawa, “Public space: the conduit for realizing human rights in cities for all” (ONU-Hábitat).

⁸⁴ Gregory Smithsimon, “The right to public space”, y Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad y Coalición Internacional del Hábitat. Véanse también las contribuciones de Barcelona y Buenos Aires.

⁸⁵ Véase, por ejemplo, la contribución de México.

desea, entre otras cosas en forma de arte, con sujeción únicamente a las limitaciones previstas en las normas internacionales de derechos humanos.

87. El Estado tiene la responsabilidad principal de garantizar la accesibilidad y la inclusividad de los espacios públicos y las zonas verdes como condición para el disfrute de todos los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, y debe respetar los derechos humanos en los lugares públicos. Los espacios públicos deben seguir siendo una esfera para la deliberación, el intercambio cultural, la cohesión social, la diversidad y el disfrute de todos los derechos humanos. Es preciso prestar especial atención a las necesidades de grupos concretos, como las mujeres y las personas con discapacidad, y los problemas particulares a los que posiblemente tengan que enfrentarse para disfrutar de estos derechos. Cuando se diseñen espacios públicos, se debe consultar a la sociedad civil y a la ciudadanía.

Recomendaciones

88. Los Estados deberían:

a) Reconocer la importancia de que existan espacios públicos que sean inclusivos, abiertos y accesibles para el disfrute de los derechos humanos y adoptar a este respecto un enfoque basado en los derechos humanos que centre los derechos culturales;

b) Respetar, garantizar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos en los espacios públicos;

c) Diseñar, construir y mantener espacios públicos de conformidad con las normas de derechos humanos relativas a la calidad, la igualdad, la inclusividad, la accesibilidad y el diseño universal de esos espacios;

d) Favorecer el acceso gratuito a los espacios públicos siempre que sea posible. Cuando se cobre entrada, los Estados deberían promover el acceso gratuito en determinadas ocasiones y contemplar la posibilidad de ofrecer tarifas reducidas a los grupos marginados, como los desempleados, los jóvenes y las personas de edad. También sería conveniente que los Estados analizaran periódicamente los obstáculos al acceso y se esforzaran por fomentar el acceso de todas las personas;

e) Reconocer la importancia de la diversidad de los eventos culturales en los espacios públicos y, a tal fin, establecer procesos transparentes y no discriminatorios para la organización de esos eventos;

f) Fomentar la exhibición de obras de arte en espacios públicos y, para ello, establecer comités de arte público integrados por artistas, diseñadores urbanos y habitantes, que cuenten con unas normas claras;

g) Procurar que los procesos administrativos no representen una carga excesiva para el uso de los espacios públicos, entre otras cosas publicando información transparente sobre ellos;

h) Asegurar adecuadamente los espacios públicos de conformidad con las normas internacionales.

89. Los Estados y las autoridades locales deberían examinar los marcos jurídicos y revisar las políticas públicas en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con la “inclusión” como objetivo transversal. En particular, deberían fomentar el diseño de espacios públicos inclusivos de las siguientes formas:

a) Tomando medidas que garanticen que todas las personas puedan acceder realmente a los espacios públicos, disfrutar de ellos y contribuir libremente a ellos, y facilitando esas oportunidades a los grupos que afrontan obstáculos en este sentido;

b) Adoptando una perspectiva de género en la planificación urbana y atendiendo siempre las necesidades de las mujeres y las niñas, en particular invirtiendo en infraestructura pública —como agua potable y calles, instalaciones de higiene adecuadas y mejor alumbrado—, elaborando y aplicando leyes y políticas integrales para prevenir y combatir la violencia de género en los espacios públicos y realizando investigaciones que permitan comprender el acoso sexual y la violencia en los espacios públicos a fin de que las políticas para hacerles frente sean lo más eficaces posible;

c) Derogando las normas *de facto* y *de iure* que excluyen a las mujeres de los espacios públicos;

d) Fomentando la recopilación de datos sobre la forma en que las mujeres utilizan los espacios públicos y sus motivos para hacerlo, a fin de comprender la relación de las mujeres con los espacios públicos y los beneficios culturales que se derivan de ese uso;

e) Implicando a las mujeres en los comités de planificación física y uso de la tierra;

f) Adoptando medidas preventivas, desalentando y castigando todas las formas de violación de los derechos humanos, violencia, amenazas y acoso sexual contra las mujeres, los niños, los migrantes, las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero o las personas con discapacidad en la esfera pública, sobre todo en el transporte público, las instituciones de enseñanza, las calles y el ciberespacio, independientemente de que esos actos sean perpetrados por agentes del Estado o por particulares;

g) Impartiendo capacitación a los funcionarios públicos competentes sobre el concepto de espacios públicos inclusivos.

90. Las autoridades deberían encargar a equipos profesionales especializados e interdisciplinarios la responsabilidad de diseñar, mantener y conservar espacios públicos que sean acogedores para todas las personas y que creen mecanismos para la participación ciudadana en la gestión de dichos espacios.

91. Las decisiones de proponer espacios para su inscripción en listas de patrimonio nacional o internacional deberían ser el resultado de procesos inclusivos y adoptarse con el consentimiento libre e informado de todas las partes interesadas que corresponda.

92. Las autoridades competentes deberían considerar el reconocimiento jurídico del derecho a la ciudad y el derecho al espacio público como medio para formular políticas públicas basadas en los derechos humanos.

93. Conviene que los Estados, los organismos internacionales y los expertos presten más atención a la cuestión de disponer de espacios públicos adecuados y accesibles en las zonas rurales, que son igualmente importantes.

Sobre los espacios naturales y el derecho al espacio público

94. Las autoridades públicas deberían adoptar medidas eficaces para proteger los espacios naturales, en particular frente a los efectos de la emergencia climática, y deberían facilitar el acceso de todas las personas a los espacios

naturales, además de promover prácticas y expresiones ambientalmente idóneas en esos espacios.

95. Los Estados deberían asegurarse de que las políticas de protección incluyan los sitios naturales que son importantes en la cultura de sectores específicos de la población, como los pueblos indígenas.

Sobre la accesibilidad

96. La accesibilidad debería promoverse activamente como bien colectivo que beneficia a todas las personas. Esto requiere la participación activa y significativa de las personas con discapacidad y sus organizaciones, como titulares de derechos y como agentes y beneficiarios del desarrollo, durante todas las etapas del desarrollo y la preservación de los espacios públicos.

97. El costo del transporte accesible, especialmente el transporte adaptado a las necesidades de las personas con discapacidad, no deberían asumirlo en su totalidad los usuarios que necesitan esos servicios para tener la posibilidad de participar plena y eficazmente en la vida cultural.

98. Se recomienda que los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones de la sociedad civil aborden los espacios públicos de manera integral mediante un enfoque basado en los derechos humanos.
